



# CONSORCIO ALETAS

## Comunicado

Cádiz, 5 de febrero de 2010

Se harán los estudios necesarios para el correcto cumplimiento de la sentencia

## El Consorcio Aletas desarrollará el Proyecto adaptándolo a la sentencia del Tribunal Supremo

**El Dictamen de la Abogacía General clarifica el horizonte jurídico del desarrollo y establece los requisitos técnicos a cumplir para garantizar la protección medioambiental del espacio de Las Aletas**

Tras la sentencia del Tribunal Supremo que anuló parcialmente el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2007 en cuanto se refiere a la declaración de reserva demanial de las 287 hectáreas, el Consorcio Aletas y las Administraciones que lo componen manifestaron desde el primer momento su compromiso con el desarrollo del proyecto, en los límites y condiciones determinados por la Sentencia.

Con ese fin, el Consorcio solicitó de la Abogacía General del Estado un dictamen que analizara la Sentencia y sus consecuencias, examinando las diferentes alternativas legalmente posibles, al objeto de impulsar y desarrollar el proyecto de forma viable.

El dictamen confirma la viabilidad del Consorcio como instrumento jurídico de cooperación elegido por las Administraciones participantes para impulsar el desarrollo del proyecto global "Aletas".

Llegados a este punto, el Consorcio Aletas se encuentra en condiciones de volver a afirmar su voluntad inicial de desarrollar e impulsar el Proyecto sobre el ámbito territorial de las 527 hectáreas con las adaptaciones que se derivan de la sentencia.

A estos efectos, el dictamen marca las pautas de actuación, que pasarían por cumplir con los **requisitos y trámites** previos al nuevo acuerdo de declaración de reserva demanial sobre las 287 hectáreas, que son los siguientes:

**1.- Concreción de usos:** Una clara definición y concreción de los usos y actividades que puedan por su naturaleza ubicarse en el DPMT, adecuadamente sectorializados, de modo que se garantice su compatibilidad con el mantenimiento de los elementos esenciales del dominio público marítimo-terrestre (DPMT).

**2.- Idoneidad y exclusividad de la ubicación:** La justificación de la inexistencia de otros espacios en que puedan emplazarse las actividades: acreditando no sólo la idoneidad de los

